



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Pertinencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00125-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de mayo de dos mil veintidós.

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00125-00

DEMANDANTE: CUSTODIA MIRIT MOVILLA TAMARA.

DEMANDADA: MARIA CONCEPCION THOMAS DE ROA y PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de ampliación del plazo elevada por el perito JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA designado para aportar el dictamen pericial, otrora otorgado en la diligencia inspección judicial realizada el 1 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso *sub lite*, el despacho atisba que el perito designado por el Despacho en la diligencia de inspección judicial adelantada el 1 de abril de 2021, ha presentado una solicitud de ampliación del término para presentar la experticia, que previamente fue ordenada en esa actuación.

Así mismo, se advierte que la Gerencia Gestión Catastral no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho para que remita la carta catastral del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-292750, y dicho documento se requiere para la experticia decretada, por lo cual se advierte que para tal pedimento se deberá tener en cuenta el artículo 117 del Código General del Proceso.

En efecto, el estrado al reparar en el tenor literal del artículo 117 *in fine*, se aprecia que allí se estatuye que:

«[a] falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento».

Ahora bien, está visto, que el ruego de ampliación del término para aportar la pericia se encuentra engastada en la disposición normativa citadas en precedencia, aunado al hecho que en la solicitud de esa postergación para cumplir con la carga procesal anotada y teniendo en cuenta que se han presentado circunstancias exógenas al experto JAVIER



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Pertinencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00125-00

AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, para presentar la experticia, se deberá acoger la solicitud de ampliación del término partir que se allegue la carta catastral por parte de la Gerencia Gestión Catastral.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Único: AMPLÍESE el término a diez (10) días para rendir la experticia, contados a partir que se allegue la carta catastral por parte de la Gerencia Gestión Catastral, para que se aporte el dictamen pericial por el perito JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, conforme lo analizado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.